

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO (S):	ALVARO JESUS ECHEVERRIA MUÑOZ
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3046

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la demandante **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. EN REORGANIZACIÓN vs. ALVARO JESUS ECHEVERRIA MUÑOZ**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia de fecha 02 de agosto de 2018 proferida por este Despacho judicial, y confirmada mediante sentencia 2582 del 28 de octubre de 2023 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali , solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

En Cuanto a la solicitud de medidas cautelares contra el demandado, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **ALVARO JESUS ECHEVERRIA MUÑOZ**, para que, cancele a favor de la

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.EN REORGANIZACIÓN, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **SETENCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)**, por las costas primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la parte ejecutada **ALVARO JESUS ECHEVERRIA MUÑOZ**, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NEGAR la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por el profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO. Reconocer personería al Abogado Cristian Daniel Barco Moreno, identificado con la C.C. 1.010.152.605 y T. P. No. 413.765 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. EN REORGANIZACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 182 de fecha 13/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72dd91e68653a8c8e78ef1dfb7421be11a3fe01b773494cbe92ff9c0b95cf3d**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>